

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Caltepec



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
12/dic/2014	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Caltepec, de fecha 10 de abril de 2014, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, del Municipio de Caltepec, Puebla.
14/ago/2017	ÚNICO. SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VIII Y XII DEL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 4; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12; LOS ARTÍCULOS 13 Y 14; LAS FRACCIONES I Y V DEL ARTÍCULO 16; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XV, XXXIII, XXXVI, XXXIX, LXI, LXVIII DEL ARTÍCULO 18; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20; LOS ARTÍCULOS 25, 31 Y 33; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV Y XV AL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN LXX AL ARTÍCULO 18; UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 24; LA FRACCIÓN IV Y UN PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 37; TODAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CALTEPEC.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CALTEPEC, PUEBLA 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1..... 4

 ARTÍCULO 2..... 4

 ARTÍCULO 3..... 4

CAPÍTULO II..... 6

DE LAS AUTORIDADES 6

 ARTÍCULO 4..... 6

 ARTÍCULO 5..... 6

 ARTÍCULO 6..... 6

 ARTÍCULO 7..... 7

 ARTÍCULO 8..... 7

CAPÍTULO III..... 7

DEL JUZGADO CALIFICADOR 7

 ARTÍCULO 9..... 7

 ARTÍCULO 10..... 7

 ARTÍCULO 11..... 7

 ARTÍCULO 12..... 8

 ARTÍCULO 13..... 8

 ARTÍCULO 14..... 8

 ARTÍCULO 15..... 9

 ARTÍCULO 16..... 9

 ARTÍCULO 17..... 10

CAPÍTULO IV..... 10

DE LAS FALTAS AL BANDO 10

 ARTÍCULO 18..... 10

CAPÍTULO V..... 16

DE LA RESPONSABILIDAD 16

 ARTÍCULO 19..... 16

 ARTÍCULO 20..... 17

 ARTÍCULO 21..... 18

CAPÍTULO VI..... 18

DEL PROCEDIMIENTO..... 18

 ARTÍCULO 22..... 18

 ARTÍCULO 23..... 18

 ARTÍCULO 24..... 18

 ARTÍCULO 25 19

 ARTÍCULO 26..... 19

 ARTÍCULO 27..... 19

CAPÍTULO VII 20

DE LAS AUDIENCIAS	20
ARTÍCULO 28.....	20
ARTÍCULO 29.....	20
ARTÍCULO 30.....	20
ARTÍCULO 31	20
ARTÍCULO 32.....	21
ARTÍCULO 33	21
CAPÍTULO VIII	21
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	21
ARTÍCULO 34.....	21
ARTÍCULO 35.....	21
ARTÍCULO 36.....	22
ARTÍCULO 37	23
CAPÍTULO IX	23
DEL RECURSO	23
ARTÍCULO 38.....	23
TRANSITORIOS.....	24
TRANSITORIOS.....	25

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CALTEPEC,
PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público y observancia general, con aplicación al Municipio de Caltepec, Puebla.

ARTÍCULO 2

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. Autoridad Calificadora, a la Autoridad encargada de determinar la existencia de infracciones e imponer la sanción correspondiente en caso de que resulte responsabilidad;

II. Ayuntamiento, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Caltepec, Puebla;

III. Bando, al presente Bando de Policía y Gobierno;

IV. Unidad de Medida y Actualización, el valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando;¹

V. Infracción, a la acción u omisión sancionada por el presente Ordenamiento por alterar el orden público;

VI. Infractor, a la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VII. Lugar público, el que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de

¹ Fracción reformada el 14/ago/2017

comunicación, ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

VIII. Lugar privado, para efectos del presente Bando, es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;²

IX. Orden público, es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

X. Presunto infractor, a la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

XI. Reincidencia, al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Ordenamiento, que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XII. Sanción, la consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, trabajo en favor de la comunidad o arresto que en ningún caso excederá de 36 horas;³

XIII. Vía pública, es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

XIV. Multa, sanción pecuniaria impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio, tasado en veces de Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción. Cuando el infractor no pagase ésta, se le podrá permutar por trabajo a favor de la comunidad o arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas; y⁴

² Fracción reformada el 14/ago/2017.

³ Fracción reformada el 14/ago/2017.

⁴ Fracción adicionada el 14/ago/2017.

XV. Trabajo a favor de la Comunidad, la prestación de servicios no remunerados, en una Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida.⁵

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 4

Son Autoridades Municipales facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno, los siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. EL Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;⁶
- IV. El Juez Calificador;
- V. Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones normativas que previene el presente Bando.⁷

ARTÍCULO 5

Corresponde a la Autoridad Calificadora, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 6

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos de calificación;
- II. Vigilar la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, y
- III. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la Autoridad Calificadora.

⁵ Fracción adicionada el 14/ago/2017.

⁶ Fracción reformada el 14/ago/2017.

⁷ Fracción adicionada el 14/ago/2017.

ARTÍCULO 7

Al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil:

- I. Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras, y
- II. Autorizar con el Secretario del Ayuntamiento, los libros que se llevarán para el control de los remitidos y detenidos.

ARTÍCULO 8

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y a la ciudadanía en general.

CAPÍTULO III

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 9

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por un Juez, un Secretario y un Alcaide, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente; o en su caso, por el personal que las necesidades del Municipio lo requiera y la disponibilidad presupuestal lo permita.

ARTÍCULO 10

El Juez Calificador, se auxiliará por un Médico Legista, si lo hubiere y a falta de este por un Médico que cuente con cedula profesional y dos policías preventivos municipales.

ARTÍCULO 11

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Acreditar de reconocida honorabilidad;
- III. Ser mayor de 25 años;
- IV. Ser originario o avecindado en la Jurisdicción Municipal por un término de seis meses como mínimo;
- V. No ejercer otro cargo público;

- VI. Tener conocimientos en la materia de derecho;
- VII. No haber sido condenado por un delito intencional, y
- VIII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 12

El Juez Calificador, o en su caso, la Autoridad Calificadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- II. Declarar la responsabilidad o falta de esta, de los probables infractores;⁸
- III. Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente Ordenamiento;
- IV. Expedir constancias sobre hechos asentados en el libros de registro del Juzgado Calificador;
- V. Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas y, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador, y
- VII. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de liberación.

ARTÍCULO 13⁹

En ausencia temporal o definitiva del Juez calificador, asumirá las funciones el Presidente Municipal, o el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14¹⁰

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidades de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal, Regidor de

⁸ Fracción reformada el 14/ago/2017.

⁹ Artículo reformada el 14/ago/2017.

¹⁰ Artículo reformada el 14/ago/2017.

Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, o en su caso, en su jurisdicción por el Presidente de la junta auxiliar correspondiente.

ARTÍCULO 15

Al Secretario del Juzgado Calificador corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al siguiente día hábil las cantidades que reciba por este concepto;
- IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores, cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público, procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal para que determine su destino;
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador, y
- VI. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública y Protección Civil, un informe de las labores realizadas diariamente.

ARTÍCULO 16

El Alcaide tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los presuntos infractores y detenidos ante ésta;¹¹
- II. La vigilancia de las celdas, auxiliado por la Policía Preventiva Municipal;
- III. Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;

¹¹ Fracción reformada el 14/ago/2017

V. Presentar a los presuntos infractores, cuantas veces lo disponga el Juez Calificador; y ¹²

VI. No permitir la estancia de los detenidos en la sección de la Alcaldía, siempre y cuando así lo determine el Juez Calificador.

ARTÍCULO 17

Son funciones del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal:

I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;

II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;

III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales, y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones cuando así lo soliciten; ¹³

IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;

V. Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;

VI. Poner a disposición de la autoridad competente de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno;

VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y

VIII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos a solicitud expresa de la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 18

Son infracciones al Bando de Policía y Gobierno las siguientes:

I. Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecten a la moral de las personas;

¹² Fracción reformada el 14/ago/2017.

¹³ Fracción reformada el 14/ago/2017.

- II. Permitir los dueños de animales peligrosos transiten por la vía pública, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;
- III. Obstaculice o impida el uso de la vía pública para realizar actividades o actos de comercio sin previa autorización de la Autoridad Municipal;
- IV. Falte al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas, siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;
- V. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes, baldíos o en cualquier lugar considerado como vía pública;
- VI. Utilice vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el Ayuntamiento;
- VII. Cubra, destruya o manche los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la Autoridad o de cualquier particular;
- VIII. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;
- IX. Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;
- X. Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestia a los vecinos;
- XI. Efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente, en la vía pública utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;
- XII. Ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;
- XIII. Fume en lugares públicos donde este expresamente prohibido;
- XIV. Se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública;
- XV. Venda bebidas alcohólicas a menores de edad;¹⁴
- XVI. Participe en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos, que causen

¹⁴ Fracción reformada el 14/ago/2017

molestias a las personas o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;

XVII. Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachis, opio, hongos, alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que produzcan efectos similares;

XVIII. Cometa actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos;

XIX. Maltrate o remueva árboles sin la autorización del Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala, se deberá dar aviso a la Autoridad que corresponda;

XX. Maltrate o remueva césped, flores o tierra de la vía pública, camellones, jardines, plazas, y cementerios, sin la autorización del Ayuntamiento;

XXI. Omita colocar señales, luces, banderas para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;

XXII. Arroje animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de otras sanciones que pudiera corresponder;

XXIII. Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos y privados, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, número y letras de identificación, y en general a la infraestructura municipal, que deformen o destruyan su imagen;

XXIV. Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

XXV. Trate de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona;

XXVI. Detone cohetes, dinamita, encienda juegos pirotécnicos, o cualquier tipo de explosivos, haga fogatas o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la autoridad competente;

XXVII. Desvié, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;

XXVIII. Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del

producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;

XXIX. Pinte, coloque o fije avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de la Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor, según corresponda;

XXX. Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, Bomberos, Médicos de Emergencia o asistenciales públicos o privados;

XXXI. Infiera injurias o produzca escandalo para reclamar algún derecho ante la Autoridad;

XXXII. Introduzca bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en lugares donde se efectúen actos públicos;

XXXIII. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos, sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o la reventa de ellos;¹⁵

XXXIV. Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados;

XXXV. Permita por negligencia o descuido de quien este al cuidado o responsabilidad de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, deberá dar vista inmediato a la autoridad correspondiente;

XXXVI. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;¹⁶

XXXVII. Arroje objetos que puedan causar molestia en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político o social;

XXXVIII. Cause escandalo o altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que impongan la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo;

¹⁵ Fracción reformada el 14/ago/2017

¹⁶ Fracción reformada el 14/ago/2017

XXXIX. Aborde los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, con escándalo y por esta situación ponga en peligro la tranquilidad de las personas; ¹⁷

XL. Obstruya el paso provocando molestia a las personas y en consecuencia alteren el orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cercas u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento;

XLI. Altere el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente;

XLII. Ejercza actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del H. Ayuntamiento;

XLIII. Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas, sin autorización del Ayuntamiento;

XLIV. Salpique de agua o lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestia a los peatones;

XLV. Realice actos de exhibicionismo obsceno o sostener relaciones sexuales en la vía pública o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centro de espectáculos e interiores de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública, y sitios análogos;

XLVI. Propicie la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la mal vivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mallas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc.;

XLVII. Venda sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso, los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la autoridad competente;

¹⁷ Fracción reformada el 14/ago/2017

- XLVIII. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles o pertenecientes a terceros sean de particulares o bienes públicos;
- XLIX. Disparar armas de fuego en celebraciones para provocar escándalo;
- L. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra;
- LI. Altere el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre;
- LII. Movilice o traslade por cualquier medio, aves que sean del habitar del Municipio, sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades competentes, a las que se les dará aviso de inmediato;
- LIII. Conectarse al sistema de drenaje municipal, sin permiso de la autoridad competente, lo anterior independientemente del pago ante la Tesorería que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados;
- LIV. Produzca intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;
- LV. Venda artículos o sustancias inflamables, sin el permiso expedido por la autoridad competente;
- LVI. Realice actos tendientes a faltar al respeto, a las Autoridades Estatales o Municipales;
- LVII. Ofrezca presentar un espectáculo anunciado previamente al público y éste se modifique sin dar aviso al H. Ayuntamiento; sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente;
- LVIII. Siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, altere los precios aprobados por la Autoridad Municipal o venda mayor número de las localidades previamente autorizadas;
- LIX. Cruce apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente;
- LX. Queda estrictamente prohibida maltrato, tala, y transportación de flora y fauna en todo el territorio del Municipio, en cuyo caso se notificara inmediatamente a las autoridades competentes;

LXI. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;¹⁸

LXII. No acatar las indicaciones de la Autoridad;

LXIII. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello;

LXIV. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes obscenos;

LXV. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, cigarros, en los establecimientos comerciales;

LXVI. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;

LXVII. Destruir, apedrear, dañar luminarias de alumbrado público, casetas telefónicas o cualquier otro señalamiento oficial;

LXVIII. Realizar actos que atenten contra la prestación de los servicios públicos;¹⁹

LXIX. Tirar o desperdiciar el agua potable.

LXX. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, así como utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio.²⁰

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 19

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I. Ejecuten, induzcan o compelan a otros a cometerla, y
- II. Auxilien o cooperen aun con posteridad a su ejecución.

¹⁸ Fracción reformada el 14/ago/2017.

¹⁹ Fracción reformada el 14/ago/2017.

²⁰ Fracción adicionada el 14/ago/2017.

ARTÍCULO 20

Si el probable infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá poner en conocimiento de los padres o tutores la situación del menor, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del mismo en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:²¹

I. El Juez Calificador realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador, en el área destinada para ello;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de una hora, se otorgará una prórroga de una hora;

IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciara el procedimiento sumario en términos de lo establecido en este Bando; si transcurrida una hora no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;

V. Si a consideración del Juez, el adolescente, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las autoridades del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores, podrán solicitar por escrito o forma verbal a la Autoridad Municipal competente y al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

²¹ Párrafo reformada el 14/ago/2017.

ARTÍCULO 21

El Juez Calificador, dará vista al Ministerio Público, de aquéllos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 22

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tienen.

ARTÍCULO 23

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios idóneos para su aplicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, a término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 24

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá solicitar al Médico que, previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre este, la persona será ubicada en la sección que corresponde. En todo caso no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención.

Si el probable infractor es extranjero, se harán de su conocimiento los derechos que tiene como extranjero en territorio nacional y se le informará de manera inmediata a la Autoridad Consular correspondiente, a fin de realizar las gestiones que a su derecho convengan. La notificación consular antes mencionada, se llevará a cabo previo consentimiento que se recabe del extranjero. Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado,

se le proporcionará un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.²²

Cuando el probable infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos del párrafo anterior. De igual forma, si el probable infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación o manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionará un intérprete.²³

ARTÍCULO 25²⁴

Cuando las personas presentadas detonen peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia. Una vez detenido el presunto infractor será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el sujeto sea acreedor a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que infractor sea detenido.

ARTÍCULO 26

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deben intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 27

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

²² Párrafo adicionado el 14/ago/2017.

²³ Párrafo adicionado el 14/ago/2017.

²⁴ Artículo reformado el 14/ago/2017.

CAPÍTULO VII

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 28

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia.

El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 29

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la probable responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 30

El procedimiento a que refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al probable infractor los motivos de remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el probable infractor en su defensa;
- IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y
- V. Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora, la notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 31 ²⁵

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable, al notificarle la resolución se le informará que deberá cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el

²⁵ Artículo reformada el 14/ago/2017.

pago parcial y se le conmutará la diferencia por arresto, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

ARTÍCULO 32

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 33 ²⁶

En todos los procedimientos en materia de infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, se respetarán los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de que México sea parte.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 34

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser mayor del importe de su salario en un día, debiendo probar dicha circunstancia en el expediente respectivo.

Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso diario.

ARTÍCULO 35

Se sancionarán las infracciones a este Bando, de la manera siguiente:

I. AMONESTACIÓN: Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto;

II. Multa equivalente al importe de 5 hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;²⁷

²⁶ Artículo reformado el 14/ago/2017.

²⁷ Fracción reformada el 14/ago/2017.

III. ARRESTO: Detención provisional del infractor, consistente en privación de la libertad impuesta por la Autoridad Administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas.

IV. Trabajo a favor de la Comunidad. ²⁸

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III, podrán ser conmutadas por trabajo a favor de la comunidad de conformidad con el Programa que para tal efecto apruebe y emita el Ayuntamiento, siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo. Por cada hora que se realice de trabajo en favor de la comunidad se permutarán cuatro horas de arresto y en ningún caso se podrán cumplir más de cuatro 4 horas de trabajo a favor de la comunidad por día. ²⁹

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento. ³⁰

ARTÍCULO 36

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción;
- II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la Autoridad para su presentación;
- VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;

²⁸ Fracción adicionada el 14/ago/2017.

²⁹ Párrafo adicionado el 14/ago/2017.

³⁰ Párrafo adicionado el 14/ago/2017.

VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, y

VIII. Si existe reincidencia.

ARTÍCULO 37 ³¹

Se deroga

CAPÍTULO IX
DEL RECURSO

ARTÍCULO 38

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en el artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal.

³¹ Artículo derogado el 14/ago/2017.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Caltepec, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, del Municipio de Caltepec, Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 12 de diciembre de 2014, Número 10, Segunda Sección, Tomo CDLXXVI).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Palacio Municipal de Caltepec, Puebla, a los 10 días del mes de abril del año 2014.- Presidente Municipal Constitucional.- CIUDADANO **LUIS ENRIQUE HERNANDEZ JUÁREZ**.- Rubrica.- Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.- CIUDADANO **JUAN ADELFO SANTIAGO RODRIGUEZ**.-Rubrica.- Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.- CIUDADANO **EMILIANO CASTILLO RODRÍGUEZ**.- Rubrica.- Regidor de Industria Comercio, Agricultura y Ganadería.- CIUDADANA **ESPERANZA FLORES RAMIREZ**.- Rubrica.- Regidora de Salubridad y Asistencia Pública.- CIUDADANA **REMEDIOS CRUZ RIVERA**.- Rubrica.- Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales.- CIUDADANO **RUBEN GARCIA IBAÑEZ**.- Rubrica.- Regidor de Patrimonio Histórico y Nomenclatura.- CIUDADANO **VENANCIO BARRAGAN MARTÍNEZ**.- Rubrica.- Rubrica.- Síndico Municipal.- CIUDADANA **MIRIAM MEDINA MIRANDA**.- Rubrica.- Secretario General del H. Ayuntamiento.- CIUDADANO **JOSE FELIPE GARCIA CRUZ**.- Rúbrica

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Caltepec, de fecha 22 de marzo de 2017, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Caltepec; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 14 de agosto de 2017, Número 10, Segunda Sección, Tomo DVIII).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Palacio Municipal de Caltepec, Puebla, a los 10 días del mes de abril del año 2014.- Presidente Municipal Constitucional.- **CIUDADANO LUIS ENRIQUE HERNANDEZ JUÁREZ.**- Rubrica.- Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.- **CIUDADANO JUAN ADELFO SANTIAGO RODRIGUEZ.**-Rubrica.- Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.- **CIUDADANO EMILIANO CASTILLO RODRÍGUEZ.**- Rubrica.- Regidor de Industria Comercio, Agricultura y Ganadería.- **CIUDADANA ESPERANZA FLORES RAMIREZ.**- Rubrica.- Regidora de Salubridad y Asistencia Pública.- **CIUDADANA REMEDIOS CRUZ RIVERA.**- Rubrica.- Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales.- **CIUDADANO RUBEN GARCIA IBAÑEZ.**- Rubrica.- Regidor de Patrimonio Histórico y Nomenclatura.- **CIUDADANO VENANCIO BARRAGAN MARTÍNEZ.**- Rubrica.- Rubrica.- Síndico Municipal.- **CIUDADANA MIRIAM MEDINA MIRANDA.**- Rubrica.- Secretario General del H. Ayuntamiento.- **CIUDADANO JOSE FELIPE GARCIA CRUZ.**- Rúbrica.